



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13208/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de diciembre de 2020.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO ROMERO NAVARRO
TESORERA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

Priv. 7a Sur #4301, Colonia Alpha 2, C.P. 72424,
Puebla de Zaragoza.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 01 de diciembre de 2020.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número 073/2020, de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, esta Unidad Técnica de Fiscalización, recibió una consulta signada por Lic. María del Rocío Romero Navarro, en su carácter de Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Social de Integración, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Primero.- solicitar en la medida de lo posible me sea autorizado poder realizar la aplicación del presupuesto del gasto programado, tanto para Actividades Específicas como para Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, para el ejercicio 2021, sin que esto nos amerite sanciones o multas por no efectuar dichas actividades y obligaciones.

Segundo.- En caso de que no sea aceptada y autorizada la solicitud del Punto Primero, me pueda indicar y apoyar en cómo se tendría y con qué medidas efectuar dichas capacitaciones, bajo qué criterios de Fiscalización nos tendríamos que apegar para poder cumplir de manera concreta y puntual con estas dos obligaciones.

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, consulta la posibilidad de poder realizar la aplicación del gasto programado durante el ejercicio 2021, de no ser posible lo anterior solicita se le informe las medidas que se pueden llevar a cabo para realizar las actividades del gasto programado.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13208/2020
Asunto.- Se responde consulta.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

Los gastos relacionados y ejercidos con las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, se deberán reportar de conformidad con las normas establecidas para la fiscalización artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción IV; y c) en relación con el artículo 74 de la Ley General de Partidos Políticos los cuales señalan que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, cumpliendo la responsabilidad de **destinar anualmente** el dos por ciento de dicho financiamiento para el desarrollo de actividades específicas, así como a recibir prerrogativas por actividades específicas como entidades de interés público, debiendo reportarlas en sus informes a la autoridad.

En este sentido el artículo 47 fracción I, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, establece que los partidos políticos **destinarán anualmente** el tres por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 165, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se señala que los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución de los mismos, son facultad exclusiva de los partidos políticos.

En el artículo 166 del Reglamento de Fiscalización, se indica que se debe dar aviso de las actividades que el partido vaya a realizar invitando a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, a presenciar la realización de actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento de Fiscalización, los partidos podrán modificar los términos del proyecto o cancelar su realización, debiendo notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se había programado.

Es importante destacar que en los artículos 186, 187, 188 y 189 del Reglamento de Fiscalización se establecen las reglas aplicables a los conceptos considerados dentro de los rubros de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13208/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Ahora bien, por ser de utilidad en la respuesta a la consulta formulada, tiene aplicación orientadora, por lo que respecta al uso de herramientas digitales para las actividades específicas, lo establecido en el Acuerdo **CF/011/2020** por la Comisión de Fiscalización de este Instituto, respuesta través del cual se dio respuesta a la consulta formulada por la C. Marcela Guerra Castillo, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con dicho Acuerdo **CF/011/2020**, el partido político puede optar por el uso de herramientas digitales para la realización de su gasto programado, considerando lo siguiente:

1. Utilizar la plataforma o aplicación gratuita de comunicación y/o capacitación vía remota que mejor se adapte a sus necesidades.
2. Optar por el desarrollo de una plataforma.
3. Utilizar una plataforma de comunicación y/o capacitación vía remota que sea de propiedad de un tercero y genere un costo de acceso.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, sin embargo deberán destinar anualmente el dos por ciento de dicho financiamiento para el desarrollo de actividades específicas, de la misma forma la normativa es clara al señalar la obligación de destinar anualmente el tres por ciento de su financiamiento, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 165 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución de los mismos, son facultad exclusiva de los partidos políticos, por lo que a efectos de orientar sobre una manera de ejercer los recursos atinentes en el ejercicio correspondiente, y conforme al marco normativo aplicable, se tiene que su representada se encuentra en aptitud de optar por lo siguiente:

1. Utilizar una plataforma o aplicación gratuita de comunicación y/o capacitación vía remota que mejor se adapte a sus necesidades y le permita continuar con sus actividades de forma virtual, garantizando la generación de las evidencias necesarias a las que hace mención el Reglamento de Fiscalización, que den certeza sobre las actividades que realizó correspondientes al rubro de gasto programado.

En caso de que el partido político opte por llevar a cabo la capacitación en una plataforma o aplicación de este tipo, el gasto que deberá ser reportado y comprobado por parte del partido a la autoridad electoral, será el que se genere por los materiales, ponente (s) y/o demás elementos necesarios que formen parte de la actividad. En este sentido, al ser una plataforma o aplicación gratuita no tendrá alguna erogación o aportación al porcentaje de gasto programado por su uso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13208/2020
Asunto.- Se responde consulta.

2. Optar por desarrollar una plataforma, para lo que deberá ponderar el costo asociado debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización para el registro de activo. En ese sentido, si el valor es superior a ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización (UMA) deberá evaluarlo conforme al procedimiento previsto en el numeral 2 de dicho artículo.

En caso de realizar erogaciones para construir una plataforma digital con la finalidad de poder realizar las capacitaciones de forma virtual, éstas deben de reportarse como gasto ordinario y no, así como gasto programado para actividades específicas o de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.

Dicho proyecto, deberá registrarse como activo a valor promedio de mercado, mismo que debe amortizarse de forma mensual a partir de la fecha en que esté disponible para ser utilizado, la cantidad amortizable debe asignarse sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil estimada y será durante ésta que paulatinamente será reconocida en las partidas de gastos de operación en la contabilidad

3. Utilizar una plataforma de comunicación y/o capacitación vía remota que sea propiedad de un tercero y genere un costo de acceso. En esta opción de plataforma, el sujeto obligado deberá reportar el costo que se genere por cada uno de los permisos que otorgue el dueño para que los usuarios puedan acceder a la capacitación y, de esta manera, se imparta el curso en línea. Dicha erogación sí será considerada dentro del gasto programado, ya que el objetivo de la contratación de los accesos será con un fin específico, esto es, para las actividades específicas.

Así mismo, se recomienda utilizar una plataforma que le permita obtener un costo-beneficio mayor y que se ajuste al valor razonable existente para el tipo de servicio que se está contratando, debiendo garantizar que la capacitación sea al mayor número de personas posibles.

El valor razonable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización será aquel que represente “el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia”.

En este orden de ideas, los gastos que se generen con motivo de los materiales, ponentes o cualquier otro que se llegará a utilizar dentro de la capacitación, deberá ser reportado y comprobado, de conformidad a las reglas existentes en el Reglamento de Fiscalización y serán sumados al porcentaje anual que deben cumplir los partidos políticos para el gasto programado.

Cabe resaltar que, para la fiscalización de las actividades realizadas del gasto programado, los partidos políticos deberán presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de estas.

Asimismo, deberán considerar elementos enunciativos, pero no limitativos, como:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13208/2020

Asunto.- Se responde consulta.

1. El registro de las personas beneficiadas con la actividad; a través de un mecanismo de control como una lista de las personas que se inscriben al curso o algún otro control similar.
2. Señalar el sexo y edad de cada una.
3. Generar una lista de asistencia (incluso si la misma es virtual), a través del registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea.
4. La aplicación de evaluaciones inicial y final, para el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores”.
5. Evidencia fotográfica y la grabación completa de la capacitación que se genere.
6. Material de apoyo.
7. Convocatoria.
8. Programa.
9. Publicidad, en caso de existir.

Por otra parte, el partido político deberá invitar a la Unidad Técnica de Fiscalización, a presenciar las actividades que se realicen en modalidad virtual en los términos señalados en el artículo 166 del Reglamento de Fiscalización, la invitación será por escrito a la autoridad, con al menos diez días de anticipación a la celebración, indicando la descripción y objetivo del evento, así como la plataforma de capacitación o comunicación que utilizará, clave de acceso a la capacitación, horario de la misma, los temas a tratar y el número estimado de asistentes desagregados por sexo, edad, así como otros criterios que se consideren relevantes.

En el procedimiento de verificación de los eventos, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, las actas que al efecto se levanten por la autoridad electoral harán prueba plena de las actividades realizadas en los términos que consten en la misma, y serán complemento, en su caso, las muestras a que se refiere el Reglamento, mismas que deberán facilitarse de manera electrónica al personal que verifica la actividad realizada

De la misma forma se recomienda la reprogramación de las actividades planeadas en su Programa Anual de Trabajo de 2020, de tal forma **que se realicen dentro del ejercicio** ya sea por medio de la modalidad de capacitación en línea, o retomándolas una vez concluida la contingencia, lo cual es decisión propia de cada partido político.

No obstante, en caso de requerir la modificación del plazo, modalidad, presupuesto o alguna otra información relativa a la ejecución de las actividades, el partido político deberá presentar la modificación al Programa Anual Trabajo, en los términos del artículo 176 del Reglamento de Fiscalización.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el partido político debe destinar anualmente del financiamiento público que reciba, el dos por ciento para el desarrollo de actividades específicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13208/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- Que el partido político debe destinar anualmente del financiamiento público ordinario, el tres por ciento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Que puede considerar la realización de Actividades Específicas por medio de herramientas digitales, de conformidad con el Acuerdo número **CF/011/2020**.
- Que podrá optar por utilizar una plataforma digital gratuita o, en su caso, se deberá utilizar una plataforma que le permita obtener un costo-beneficio mayor y que se ajuste al valor razonable existente para el tipo de servicio que se está contratando, debiendo garantizar que la capacitación sea al mayor número de personas posibles.
- Que para la fiscalización de las actividades realizadas del gasto programado, los partidos políticos deberán presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de estas.
- Que se reprogramen las actividades planeadas en su Programa Anual de Trabajo de 2020, de tal forma que se realicen **dentro del ejercicio** ya sea por medio de la modalidad de capacitación en línea.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	María del Pilar Rosales Carrasco Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Emmanuel Estrada Peralta Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

